



## **2. PROPOSICIÓN DE LEY.**

DE JUVENTUD DE CANTABRIA. [11L/2000-0002]

### **Dictamen de la Comisión.**

#### PRESIDENCIA

Conforme al artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria del Dictamen emitido por la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a la Proposición de Ley de Juventud de Cantabria, número 11L/2000-0002.

Santander, 10 de junio de 2025

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0002]

A LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

La Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Parlamento de Cantabria se ha reunido el día 4 de junio de 2025 para proceder al estudio, debate y votación del Informe emitido por la Ponencia, designada en el seno de dicha Comisión, y las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Juventud de Cantabria, número 11L/2000-0002, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 221, correspondiente al día 29 de mayo de 2025. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara emite el preceptivo Dictamen que se remite a la Presidencia de la Cámara, a los efectos de la tramitación procedente:

### **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE JUVENTUD DE CANTABRIA.**

PRIMERO.- Se ha acordado la incorporación al texto de la Proposición de Ley de un total de cincuenta y cinco enmiendas, correspondientes a las enmiendas números 39 a 93 de las presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria núm. 218, de 23.05.2025.

SEGUNDO.- A efectos de lo dispuesto por el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, han sido rechazadas las enmiendas números 1 a 38, de las presentadas por el Sr. Palacio Ruiz, Diputado no adscrito; las enmiendas números 94 a 165, de las presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista; y las enmiendas números 166 a 211, de las presentadas por el Grupo Parlamentario Vox, publicadas, asimismo, en el antedicho Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

En consecuencia, el texto resultante de la iniciativa en tramitación es el siguiente:

### **PROPOSICIÓN DE LEY DE POLÍTICAS DE JUVENTUD DE CANTABRIA.**

#### *PREÁMBULO*

#### *TÍTULO PRELIMINAR* *Disposiciones generales*

- Artículo 1. Objeto y finalidad.*
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3. Principios rectores de las políticas de juventud.*
- Artículo 4. Derechos de las personas jóvenes.*

#### *TÍTULO I* *Organización administrativa*

#### *CAPÍTULO I* *Administraciones públicas competentes*



*Artículo 5. Administraciones Públicas competentes.*

**CAPÍTULO II**  
*Competencias*

*Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*Artículo 6 bis. Competencias de las Entidades Locales.*

**TÍTULO II**  
*Políticas de juventud*

**CAPÍTULO I**  
*Objetivos*

*Artículo 7. Objetivos.*

**CAPÍTULO II**  
*Líneas de acción de las políticas de juventud*

*Artículo 7 bis. Líneas de acción.*

*Artículo 7 ter. Empleo.*

*Artículo 7 quater. Liderazgo y emprendimiento.*

*Artículo 7 quinquies. Educación.*

*Artículo 7 sexies. Universidad.*

*Artículo 7 septies. Acceso a la vivienda.*

*Artículo 7 octies. Igualdad.*

*Artículo 7 novies. Diversidad sexual y de género.*

*Artículo 7 decies. Apoyo a la familia.*

*Artículo 7 undecies . Participación.*

*Artículo 7 duodecies. Servicios sociales.*

*Artículo 7 terdecies. Cultura.*

*Artículo 7 quaterdecies. Deporte.*

*Artículo 7 quincecies. Ocio y tiempo libre.*

*Artículo 7 sexdecies. Salud.*

*Artículo 7 septendecies. Salud Mental.*

*Artículo 7 octodecies. Consumo.*

*Artículo 7 novodecies. Desarrollo sostenible.*

*Artículo 7 vicies. Sociedad de la información.*

*Artículo 7 unvicies. Voluntariado joven.*

*Artículo 7 duovicies. Movilidad juvenil.*

*Artículo 7 tervicies. Espacio rural y formas de economía tradicional.*

*Artículo 7 quatervicies. Transporte.*

*Artículo 7 quinvicies. Personas jóvenes cántabras en el exterior.*

**TÍTULO III**  
*Plan Integral de Juventud de Cantabria*

**CAPÍTULO I**  
*Naturaleza y objetivos*

*Artículo 12. Naturaleza.*

*Artículo 13. Objetivos.*

**CAPÍTULO II**  
*Elaboración, contenido y evaluación*

*Artículo 13 bis. Elaboración.*

*Artículo 13 ter. Contenido.*

*Artículo 13 quater. Evaluación.*

**TÍTULO IV**  
*Servicios a la población joven*

**CAPÍTULO I**



*Disposición general*

*Artículo 13 quinquies. Servicios a la población joven.*

**CAPÍTULO II**  
*Servicios*

**SECCIÓN 1.ª Información juvenil**

*Artículo 13 sexies. Información.*

*Artículo 13 septies. Red Cántabra de Documentación e información juvenil.*

*Artículo 13 octies. Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil.*

**SECCIÓN 2.ª Educación en tiempo libre**

*Artículo 13 nonies. Concepto.*

*Artículo 13 decies. Escuela Oficial de Tiempo Libre.*

*Artículo 13 undecies. Escuelas en Tiempo Libre.*

*Artículo 13 duodecies. Formación de profesionales de Educación en el Tiempo Libre.*

**SECCIÓN 3.ª Actividades de educación en tiempo libre**

*Artículo 13 terdecies. Definición.*

*Artículo 13 quaterdecies. Clasificación.*

**SECCIÓN 4.ª Instalaciones de educación en tiempo libre**

*Artículo 13 quindecies. Definición.*

*Artículo 13 sexdecies. Tipología.*

*Artículo 13 septendecies. Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.*

*Artículo 13 octodecies. Exclusiones.*

**SECCIÓN 5.ª Carnés de servicios a la juventud**

*Artículo 13 novodecies. Finalidad.*

*Artículo 13 vicies. Funcionamiento.*

**SECCIÓN 6.ª Inspección y régimen sancionador**

*Artículo unvicies. Inspección y régimen sancionador.*

**TÍTULO V**

*Participación juvenil y asociacionismo juvenil*

**CAPÍTULO I**

*Consejo de la Juventud de Cantabria*

*Artículo 20. Naturaleza.*

*Artículo 21. Fines.*

*Artículo 22. Consejos Territoriales de la Juventud.*

**CAPÍTULO II**

*Fomento de la participación juvenil en la sociedad*

*Artículo 22 bis. Fomento del asociacionismo.*

*Artículo 22 ter. Modalidades de participación juvenil.*

*Artículo 22 quater. Registro de asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.*

**TÍTULO VI**

*Coordinación Interinstitucional en Políticas de Juventud*

**CAPÍTULO I**

*Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria*



*Artículo 24. Naturaleza.  
Artículo 25. Composición.  
Artículo 26. Funcionamiento.  
Artículo 26 bis. Funciones.*

## **CAPÍTULO II**

### *Relaciones interadministrativas*

*Artículo 27. Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.  
Artículo 28. Cooperación con el Estado.  
Artículo 29. Unión Europea.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria.  
Segunda. Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.  
Tercera. Habilitación normativa.  
Cuarta. Entrada en vigor.*

## **PREÁMBULO**

*La Constitución Española insta en su artículo 9.2 a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En referencia expresa a la juventud, el artículo 48 del texto constitucional establece que los poderes públicos deben promover las condiciones que hagan posible una participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.*

*En relación con el mandato constitucional, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria señala que corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.*

*Para ello el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, artículo 24.22, así como la competencia en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, artículo 24.21.*

*Pasadas más de cuatro décadas desde la aprobación del Estatuto de Autonomía, Cantabria es una de las pocas comunidades autónomas que no cuenta con un texto de rango legislativo que contemple de manera integral el conjunto de las necesidades de la población joven, a la vez de reconocer su singularidad en favor de una plena integración activa en el conjunto del tejido social.*

*Esta Ley, con una marcada vocación transversal, sitúa a la juventud en el centro de las políticas de las Administraciones Públicas a la vez de armonizar y dar sentido a las referencias dispersas que la normativa autonómica acoge en materia de juventud, dando respuesta de manera integral a las necesidades de la población joven.*

*La norma viene a identificar, por primera vez en Cantabria, los principios rectores de las políticas de juventud definiendo líneas de acción en favor de objetivos concretos como garantía del pleno desarrollo de los derechos de las personas jóvenes.*

*La realidad de Cantabria y sus perspectivas de desarrollo futuro muestran la necesidad de dotarse de una norma que dé soporte a las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En este sentido, esta Ley permite establecer mecanismos de coordinación de las políticas juveniles entre todas las Administraciones Públicas que operan en el territorio, favoreciendo su eficiencia y coherencia en aras de dar protagonismo a la población joven en las políticas públicas.*

*Coordinación y transversalidad como principios de actuación que tienen su reflejo en la Ley en la creación de dos instrumentos; el Plan Integral de Juventud de Cantabria y el Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria como órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.*

*Así, el Plan Integral de Juventud está destinado a dotar a la Comunidad de un instrumento de planificación de carácter plurianual como guía a la hora de definir y articular las actuaciones públicas prioritarias, integrando transversalmente las*



*prioridades y propuestas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales y órganos de representación juvenil autonómicos. Un Plan que se entiende útil a partir de su alineamiento con los objetivos de las políticas de juventud y las líneas de acción reconocidas en la norma.*

*La Ley viene a reconocer el movimiento asociativo juvenil en todas sus expresiones con el Consejo de la Juventud de Cantabria, como entidad de representación de las organizaciones juveniles de la Comunidad, con participación en el Consejo de Políticas de Juventud. Se significa el papel de los Consejos Territoriales de Juventud como órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles en favor de su participación en el desarrollo político, económico, social y cultural en el ámbito local.*

*La respuesta a los retos de un mundo en constante cambio, con las tecnologías de la información y la comunicación como eje central, tiene su reflejo en la Ley en el reconocimiento de la singularidad de la información juvenil fundada en la veracidad, la independencia y la objetividad como principios de la libertad y la autonomía de la persona. Principios que tienen su reflejo en el reconocimiento de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil con el objetivo de proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.*

*La Ley viene a considerar personas jóvenes a aquellas con edades entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive, sin perjuicio de poder modificar estos límites máximos y mínimos de edad para aquellas políticas o programas que justifiquen su importancia para la población joven.*

*La Ley de Políticas de Juventud de Cantabria cuenta con 67 artículos estructurados en un Título preliminar y seis títulos, a los que se añaden cuatro disposiciones finales.*

*El título preliminar contempla las disposiciones generales definiendo su objeto y finalidad, ámbito de aplicación, principios rectores de las políticas de juventud y los derechos de las personas jóvenes.*

*El título I de la Ley regula la organización administrativa dividiéndose en dos capítulos. El capítulo I dedicado a las Administraciones Públicas competentes y el capítulo II que desarrolla las competencias. Las políticas de juventud se regulan en el título II de la Ley, que se estructura en dos capítulos. Así, el capítulo I regula los objetivos mientras que el capítulo II determina las líneas de acción de las políticas de juventud.*

*El título III dedicado al Plan Integral de Juventud acoge en su capítulo I la naturaleza y objetivos y en el capítulo II la elaboración, contenido y evaluación. Los servicios a la juventud, así como la inspección y régimen sancionador son regulados en dos capítulos del título IV, estando dedicados el título V a la participación juvenil con su capítulo I vinculado al Consejo de la Juventud de Cantabria y el capítulo II al fomento de la participación juvenil en la sociedad.*

*El último título de la Ley regula la coordinación interinstitucional. Consta de dos capítulos relativos al Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria y a las relaciones interadministrativas.*

*En cuanto a las cuatro disposiciones finales las tres primeras vienen a habilitar el desarrollo reglamentario del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria, el Plan Integral de Juventud de Cantabria, así como la posibilidad de dictar disposiciones de carácter reglamentario para el desarrollo y ejecución de la Ley. La última disposición final determina la entrada en vigor de la norma.*

## TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

### **Artículo 1.** Objeto y finalidad.

1. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de las políticas de juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria, respondiendo de manera integral a las necesidades de la juventud.

2. Las políticas de juventud promoverán el desarrollo personal y social de la población joven favoreciendo su autonomía y participación en los ámbitos comunitario, cultural, económico y político promoviendo las condiciones adecuadas en favor de su autonomía y emancipación.

### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

Esta Ley se aplicará a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los catorce y treinta años, ambos inclusive, que residan o se encuentren en la Comunidad Autónoma de Cantabria con independencia de su procedencia.



*En el ámbito de sus competencias será de aplicación a los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria que desarrollen políticas de juventud y a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades o presten servicios a la juventud.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores podrán establecerse otros límites máximos y mínimos de edad para aquellas políticas o programas que, de manera motivada, justifiquen su importancia para la población joven especialmente si afectan a personas con discapacidad.*

**Artículo 3.** Principios rectores de las políticas de juventud.

*Son principios rectores de las políticas de juventud:*

a) *La universalidad: las políticas de juventud se dirigen a todas las personas jóvenes sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, ideología, etnia, creencia, identidad sexual o de género, orientación sexual, discapacidad, procedencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

b) *Ser integrales: estas políticas procuran la aplicación de medidas transversales que favorezcan la plena inclusión social, laboral, política, económica y cultural de toda la población joven considerada de manera universal.*

c) *La transversalidad: las políticas de juventud cuentan en su visión transversal con la opinión de la población joven en los foros de representación destinados al diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud en favor de una eficaz coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.*

d) *La descentralización: de forma que lleguen a todo el territorio de Cantabria, sean adecuadas y respondan a las necesidades reales de su población destinataria en cada lugar, con especial énfasis en el mundo rural.*

e) *La coordinación: las políticas de juventud velarán por la necesaria coordinación entre Administraciones Públicas y entidades privadas que lleven a cabo acciones relacionadas con la población joven en Cantabria al objeto de favorecer su participación en la puesta en marcha de programas y medidas en beneficio de la juventud bajo la premisa de la eficiencia y eficacia en la disposición de los recursos públicos, evitando duplicidades y reduciendo la burocracia administrativa.*

f) *La participación democrática y plural: implican a toda la población joven en favor del desarrollo de políticas plurales que ensalcen los valores de la democracia y la libertad potenciadores ambos de la convivencia, la paz, la solidaridad y la tolerancia. El Consejo de la Juventud de Cantabria participará del diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud.*

g) *La proximidad: promueven los procesos de diseño de programas y aplicación de soluciones desde los espacios de decisión más cercanos a la población joven.*

h) *La transparencia, la planificación y evaluación: de acuerdo con los instrumentos metodológicos adecuados y tomando en consideración la responsabilidad de los poderes públicos en la provisión de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

i) *La promoción de la igualdad activa en la corrección de desigualdades, con especial atención a aquellas por razón de sexo, identidad sexual o de género, orientación sexual, discapacidad o condición de vulnerabilidad o exclusión social, con especial referencia a las posibles desigualdades de la población joven en el espacio rural en áreas con riesgo de desdoblamiento.*

j) *La solidaridad y diversidad: las políticas de juventud han de atender a la diversidad de la población joven a fin de asegurar la efectiva igualdad de oportunidades con el respeto, la convivencia y la solidaridad como principios básicos en las relaciones intergeneracionales.*

**Artículo 4.** Derechos de las personas jóvenes.

*Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico estatal, autonómico y comunitario vigente esta Ley reconoce a las personas jóvenes el derecho a ser consideradas un colectivo con necesidades singulares que necesitan del desarrollo de políticas específicas que cuenten con su participación en los procesos de diseño, planificación, implementación y evaluación.*



TÍTULO I  
**Organización administrativa**

CAPÍTULO I  
**Administraciones públicas competentes**

**Artículo 5.** *Administraciones Públicas competentes.*

*En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Administraciones Públicas competentes en materia de juventud son:*

- a) *La Administración de la Comunidad Autónoma.*
- b) *Las Entidades Locales.*

CAPÍTULO II  
**Competencias**

**Artículo 6.** *Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes competencias:*

- a) *Elaboración, aprobación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Juventud de Cantabria.*
- b) *Desarrollo de programas integrados en las políticas de juventud.*
- c) *Colaboración con las Entidades Locales en la implementación de programas de juventud municipales alineados con los objetivos y metas establecidos en el Plan Integral de Juventud.*
- d) *Evaluación continua de la realidad juvenil en la comunidad, en colaboración con las entidades y Administraciones competentes.*
- e) *Fomento del asociacionismo juvenil y su apoyo continuado.*
- f) *Promoción del acceso de la población joven a la sociedad de la información veraz, el aprendizaje, la innovación y la enseñanza. Con atención especial a los servicios municipales de información juvenil.*
- g) *Expedición de titulaciones en Educación en el Tiempo Libre impartidas por las Escuelas de educación en tiempo libre reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las tareas de inspección y supervisión de las mismas.*
- h) *Apoyo a la creación cultural joven, garantizando el acceso a la cultura.*
- i) *La elaboración de disposiciones de carácter general en materia de juventud.*
- j) *El régimen de inspección, supervisión y control y el ejercicio de la potestad sancionadora.*

**Artículo 6 bis.** *Competencias de las Entidades Locales.*

*Las Entidades Locales podrán asumir las siguientes competencias en materia de juventud:*

- a) *Elaborar, aprobar y evaluar de planes y programas juveniles de ámbito municipal.*
- b) *Promover la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural.*
- c) *Impulsar la información juvenil, a través de servicios y oficinas municipales.*
- d) *Crear, mantener y gestionar actividades, servicios y equipamientos dirigidos a la juventud.*
- e) *Fomentar el asociacionismo juvenil como forma activa de participación en la comunidad.*
- f) *Crear y reconocer los Consejos Territoriales de la Juventud.*



*g) Colaborar con otras Administraciones Públicas en la planificación e implementación de las políticas de juventud.*

**TÍTULO II**

**Políticas de juventud**

**CAPÍTULO I**

**Objetivos**

**Artículo 7. Objetivos.**

*Las políticas de juventud deberán garantizar el pleno desarrollo de los derechos de las personas jóvenes recogidos en la normativa vigente, estando vinculadas a:*

- a) Garantizar la formación y capacitación profesional de la población joven.*
- b) Habilitar procesos formativos que permitan su conciliación con la actividad laboral.*
- c) Potenciar los mecanismos de inserción juvenil en el mundo laboral promoviendo la innovación, el emprendimiento y el autoempleo.*
- d) Promover mecanismos que favorezcan la autonomía y el acceso a la vivienda de la población juvenil en régimen de alquiler o propiedad.*
- e) Desarrollar acciones destinadas a la población de las zonas rurales y en riesgo de despoblamiento que favorezcan la vinculación de la población joven con el territorio.*
- f) Facilitar la participación de las personas jóvenes en la vida social a través de los cauces democráticos asociativos y de participación política establecidos en el ordenamiento jurídico.*
- g) Impulsar medidas inclusivas destinadas a una real integración de las personas jóvenes con discapacidad, especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión.*
- h) Integrar el valor de la igualdad real entre personas promoviendo acciones de sensibilización y erradicación de cualquier tipo de violencia, intimidación, acoso o discriminación ejercida frente a cualquier persona o colectivo por razón de sexo, edad, ideología, etnia, creencia, identidad sexual o de género, orientación sexual, procedencia, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- i) Garantizar el acceso de la población joven a la cultura en todas sus manifestaciones como forma de crecimiento personal y colectivo.*
- j) Facilitar las expresiones artísticas juveniles como muestra de creatividad y potencial innovador que enriquece al conjunto de la sociedad.*
- k) Impulsar programas de salud que tengan como protagonista la población joven abarcando los aspectos físico, mental y social.*
- l) Promover la salud y los estilos de vida saludables en los aspectos físico, psicológico y social impulsando programas de actuación destinados a la prevención y abordaje de procesos adictivos con y sin sustancia.*
- m) Facilitar la práctica deportiva transmisora de valores como eficaz activo para el bienestar físico, psicológico y social, con independencia del lugar de residencia.*
- n) Fomentar la libre elección del ocio a través de propuestas de calidad vinculadas a la educación en tiempo libre.*
- o) Participar en programas destinados a promover la movilidad de las personas jóvenes como factor de crecimiento personal enriquecedor para la comunidad, con especial interés en los procesos de intercambio de experiencias con otros países.*
- p) Promover el conocimiento de la Unión Europea como espacio compartido de oportunidades para la población joven.*
- q) Integrar las políticas juveniles de la comunidad dentro de las estrategias juveniles estatales y de la Unión Europea como instrumentos de cohesión económica, social, cultural y política.*



r) *Implicar a la población joven en la consecución de un desarrollo humano sostenible que asegure un modelo de prosperidad humana, medioambiental y económica que no deje a nadie atrás en los procesos de cambio.*

s) *Impulsar la formación permanente del personal técnico de las administraciones que tenga entre sus cometidos la atención directa a la población joven. Iniciativa que se ha de extender al tejido asociativo juvenil y a las entidades de prestación de servicios a la juventud.*

t) *Otros aspectos que pudieran determinar el Plan Integral de Juventud de Cantabria.*

## **CAPÍTULO II**

### *Líneas de acción de las políticas de juventud*

#### *Artículo 7 bis. Líneas de acción.*

*Las líneas de acción de las políticas de juventud se articularán a través de Plan Integral de Juventud de Cantabria que priorizará las que mejor respondan a la evolución de las necesidades y demandas de la juventud en atención a los datos aportados por el diagnóstico en cada periodo de vigencia del plan y dentro de los objetivos de las políticas de juventud establecidas en esta Ley.*

#### *Artículo 7 ter. Empleo.*

*1. Consideración de las personas jóvenes como colectivo prioritario en las políticas activas de empleo, garantizando medidas destinadas al fomento de la contratación de las personas jóvenes en búsqueda activa de empleo.*

*2. Promoción de la formación como instrumento en favor de la autonomía personal a través de la empleabilidad, la inserción en el mercado laboral y la garantía de los derechos laborales.*

*3. Impulso de la formación continua como instrumento de reorientación hacia nuevos sectores de empleo para las personas jóvenes.*

*4. Avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en la sociedad del conocimiento, con la innovación y el emprendimiento como promotores de la igualdad y la cohesión social.*

*5. Priorización de propuestas destinadas al desarrollo de iniciativas de empleo estable y de calidad para la población joven.*

*6. Apoyo a las iniciativas de empleo juvenil basadas en la innovación y el emprendimiento individual y colectivo en especial aquellas vinculadas al espacio rural y a la economía social.*

*7. Formación y asesoramiento destinado a los jóvenes emprendedores en la creación de sus iniciativas empresariales.*

*8. Impulso de la igualdad de oportunidades en el empleo, en particular aquellas iniciativas destinadas a la mujer joven y a la población joven vulnerable y en riesgo de exclusión social.*

*9. Fomento de la incorporación de las personas jóvenes al sector primario y secundario en los espacio rural y litoral no urbano como instrumentos favorecedores de un desarrollo económico y poblacional equilibrado para la comunidad.*

*10. Mejora de la colaboración público–privada en el objetivo común de favorecer el acceso al empleo de las personas jóvenes.*

#### *Artículo 7 quater. Liderazgo y emprendimiento.*

*1. Fomento del emprendimiento entendido como un valor propio de la población joven garante de una sociedad próspera capaz de afrontar retos globales.*

*2. Impulso de los valores de liderazgo, compromiso, emprendimiento y excelencia a través de su reconocimiento por la población joven y el conjunto de la sociedad.*

#### *Artículo 7 quinquies. Educación no universitaria.*

*1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal.*



2. Igualmente, la Administración educativa promoverá diseños inclusivos de enseñanza y aprendizaje, adoptando las medidas necesarias para eliminar las barreras que impiden la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado, garantizando así la equidad y la calidad de la educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La Consejería competente en materia educativa promoverá entornos educativos que propicien el bienestar emocional de todo el alumnado fomentando una cultura de centro que favorezca una adecuada convivencia y permita a los jóvenes comprender y valorar la diversidad en todas sus formas.

4. En el marco de las políticas educativas dirigidas a la juventud, se promoverá la salud integral en el entorno escolar fomentando hábitos de vida saludables, el bienestar físico, emocional y social, así como la participación activa de los jóvenes en la mejora de su calidad de vida.

5. Las actuaciones de política educativa deberán propiciar la alfabetización digital; el acceso crítico a la información; la capacidad de comunicación y colaboración digital, así como de creación de contenidos digitales y la adquisición del pensamiento computacional de la juventud cántabra, en condiciones de seguridad, salud y bienestar.

6. Se garantizará el aprendizaje y uso de otras lenguas, así como la movilidad con el fin de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra comunidad.

7. Se promoverá una orientación profesional eficaz que favorezca la adquisición de habilidades y competencias básicas y transversales para el desarrollo personal y social, la toma de decisiones, el emprendimiento y la planificación de itinerarios formativos y profesionales. Esta orientación ofrecerá información y guías para elegir o redefinir opciones formativas y profesionales, fomentando la igualdad de género y eliminando estereotipos.

8. La Consejería competente en educación mantendrá una política de fomento e impulso de la Formación Profesional como elemento fundamental para la formación y acceso al mercado laboral de los jóvenes, garantizando el acceso a estos estudios de las personas que lo soliciten en el sistema educativo público. Se hará especial énfasis en los estudios de las familias profesionales de los sectores emergentes y referentes en nuestra región, atendiendo al desarrollo de un mapa de la FP que favorezca una oferta cohesionada territorialmente, que sea motor de la innovación y tecnología y se adapte a las necesidades del tejido empresarial de Cantabria.

9. Asimismo, la Consejería competente en educación promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de la mejora de las oportunidades y la calidad de la formación de las personas, sin limitación en el tiempo ni de perspectiva de género, posibilitando la adaptación a las situaciones personales y profesionales del alumnado y mejorar la oferta y la calidad de la educación con medidas flexibilizadoras, fomentando la adquisición del máximo nivel de educación y formación de la ciudadanía, implantando la gratuidad en todos los ciclos formativos en los términos que se fijarán en el desarrollo reglamentario de esta Ley, primando la excelencia académica.

10. Además, la Consejería competente en educación diseñará una política de crecimiento y promoción de las enseñanzas de régimen especial, concretamente, las enseñanzas artísticas, musicales, de idiomas y deportivas en Cantabria con la colaboración de las entidades, federaciones, centros educativos, así como de las Entidades Locales y de los agentes sociales y económicos.

#### Artículo 7 sexies. Universidad.

1. Se reconocerá a las Universidades de la comunidad, instituciones de educación superior, su papel fundamental en la formación integral de la juventud como promotoras del desarrollo de capacidades a través del conocimiento como valor esencial para la prosperidad económica y social de la comunidad.

2. Se reconocerá el papel de la Universidad como promotora de la empleabilidad juvenil, el emprendimiento y la innovación a través de la excelencia.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará iniciativas que refuercen la vinculación entre la Universidad y la juventud, implantando la gratuidad en los estudios universitarios en los términos que se fijarán en el desarrollo reglamentario de esta Ley, primando la excelencia académica.

#### Artículo 7 septies. Acceso a la vivienda.

1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá el acceso del colectivo joven a la vivienda, a través de planes específicos, ayudas y programas de actuación ajustados a la realidad social y económica de cada momento. En particular, medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda que permita su autonomía y facilite su independencia mediante la puesta en funcionamiento de promociones y ayudas al pago de vivienda en régimen de alquiler o compra para jóvenes.



2. La legislación en materia de vivienda de Cantabria garantizará específicamente el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollando una política activa de acceso de la juventud a la vivienda procurando mejores condiciones de acceso que el mercado libre como grupo social prioritario mediante la reserva de una parte del parque público de vivienda, fijándose el porcentaje de esa reserva en el posterior desarrollo reglamentario de la Ley.

*Artículo 7 octies. Igualdad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria propiciará que las relaciones interpersonales, familiares, sociales e intergeneracionales de la juventud se basen en la igualdad, el respeto y la solidaridad.

2. Se promoverán programas específicos destinados a prevenir y atender situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de religión, etnia, identidad sexual o de género, orientación sexual o identidad, discapacidad o cualquier otra condición social o personal.

3. Se prestará formación, información y educación sexual en el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales.

*Artículo 7 nonies. Diversidad sexual y de género.*

1. Las políticas de juventud se ajustan al marco normativo estatal y de la comunidad autónoma en la garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá el ejercicio del derecho a la libertad sexual y de género en las políticas transversales de juventud, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e Intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de Género.

*Artículo 7 decies. Apoyo a la familia.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconoce la especificidad de las familias jóvenes promoviendo de manera transversal su protección social, económica y jurídica.

2. Los programas de actuación prestarán especial atención a las familias jóvenes en atención a las dificultades que enfrentan en las primeras etapas de su recorrido vital, en particular aquellas vulnerables y en riesgo de exclusión.

*Artículo 7 undecies. Participación.*

*Impulso del movimiento asociativo juvenil dinámico, plural y constructivo como forma de activa participación en la sociedad.*

*Artículo 7 duodecies. Servicios sociales.*

*Las Administraciones Públicas de la comunidad autónoma promoverán la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, garantizando su acceso al sistema de protección social a fin de facilitar su autonomía personal, integración e inclusión social y participación.*

*Artículo 7 terdecies. Cultura e identidad regional.*

*Entendiendo la creación artística y cultural como factores promotores de una sociedad innovadora, libre y democrática, y atendiendo al valor que la población joven aporta a estos procesos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:*

a) *Fomentará los procesos de creación artística y de implementación de propuestas culturales que tengan como protagonistas a la población joven a través del apoyo al sector de la creación artística juvenil de la comunidad.*

b) *Promoverá los medios necesarios para que las personas jóvenes de toda Cantabria, favoreciendo su libertad de elección, accedan a la cultura en igualdad de condiciones, facilitando su participación en la creación, promoción, uso, consumo, difusión y transmisión de la cultura y, en particular, de la cultura de Cantabria y sus expresiones inmateriales con especial referencia a las formas orales que integran el habla cotidiana de los valles y comarcas de Cantabria y que dan vida a la idiosincrasia de cada comarca en garantía de su salvaguarda, habilitando espacios y mecanismos de participación adecuados a ese objeto para las personas jóvenes.*

*Artículo 7 quaterdecies. Deporte.*



*De acuerdo con la normativa vigente en materia deportiva la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la práctica deportiva como factor positivo en la adopción de hábitos de vida saludables y eficaz contribución al proceso madurativo físico, psicológico y de adopción de valores positivos para las personas jóvenes:*

- a) Promoviendo campañas de sensibilización sobre los beneficios de la práctica deportiva juvenil.*
- b) Desarrollando líneas de financiación destinadas al fomento de la actividad deportiva.*
- c) Impulsando competiciones deportivas que tengan como protagonista a la población joven.*
- d) Favoreciendo la colaboración público-privada en el desarrollo de programas deportivos, en especial aquellos vinculados a los deportes vernáculos de Cantabria.*

*Artículo 7 quinceces. Ocio y tiempo libre.*

*El ocio y su uso responsable con fines educativos y formativos es un valor para el desarrollo de la persona joven, además de un complemento de refuerzo para su bienestar emocional y social. Con esta premisa la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, en atención a las necesidades y al respeto a la libre elección de las personas jóvenes.*

*Artículo 7 sexdecies. Salud.*

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará políticas activas de promoción de la salud que incluyan a la población joven promoviendo hábitos de vida saludables que favorezcan su salud física y psicológica.*

*Artículo 7 septendecies. Salud Mental.*

*Se prestará atención a la salud mental y emocional, así como a la educación para la salud en ámbitos como la prevención y, en su caso, abordaje de desequilibrios comportamentales, adicciones con y sin sustancia, soledad no deseada, suicidio, acoso escolar y nuevas formas de acoso digital, trastornos de la conducta alimentaria, infecciones de transmisión sexual y embarazos no planificados.*

*Artículo 7 octodecies. Consumo.*

*Se promoverán los hábitos de consumo responsables y saludables favoreciendo modelos de consumo sostenibles económica y medioambientalmente en favor de la producción local y sensibilizando sobre los derechos de las personas jóvenes como usuarios y consumidores.*

*Artículo 7 novodecies. Desarrollo sostenible.*

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como promotora de un desarrollo económico, humano y medioambientalmente sostenible, garante de una prosperidad económica y social real en democracia y libertad:*

- a) Impulsará propuestas destinadas a sensibilizar a las personas jóvenes en la protección y el disfrute responsable del entorno y el patrimonio natural de Cantabria.*
- b) Promoverá entre la población joven el uso sostenible de los recursos naturales favoreciendo el compromiso juvenil con el medio ambiente.*
- c) Facilitará la participación de la población joven en las iniciativas en favor de la transición hacia modelos de producción y consumo sostenibles en el ámbito humano, económico y medioambiental.*
- d) Potenciará iniciativas participativas destinadas a promover la utilización sostenible de los recursos naturales y el compromiso de la población joven con el medio ambiente.*

*Artículo 7 vices. Sociedad de la información.*

*1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el acceso equitativo y saludable de la población joven a las tecnologías de la información y la comunicación combatiendo la brecha digital como factor de desigualdad social.*

*2. Se fomentará la utilización de canales tecnológicos de difusión de información veraz y contrastada promotora de la libertad de pensamiento y opinión como expresión de la libertad garante de una real y efectiva participación democrática.*



3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá a adaptación de los instrumentos de comunicación mediados por las tecnologías de la información y la comunicación a las especiales condiciones de la población joven con discapacidad.

4. Se favorecerá la utilización y el uso innovador y creativo de las tecnologías de la información y de la comunicación y sus desarrollos sensibilizando a la sociedad sobre la tarea común en la promoción de su utilización segura.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá acciones preventivas destinadas a sensibilizar sobre los fenómenos de acoso, en sus diversas variantes, mediados a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 7 unvicies. Voluntariado joven.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el voluntariado de las personas jóvenes como cauce para mostrar su compromiso de participación activa en la sociedad dentro de los cauces establecidos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 7 duovicies. Movilidad juvenil.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la participación de las personas jóvenes de la comunidad en los programas de movilidad, intercambio y voluntariado juvenil promovidos por la Unión Europea.

2. Impulsará programas de encuentro e intercambio como forma de conocimiento de otras realidades y culturas a fin de impulsar los valores de la libertad, la tolerancia y la cooperación.

Artículo 7 tercivicies. Espacio rural y formas de economía tradicional.

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará medidas favorecedoras de la permanencia y nueva localización de población joven en el espacio rural y costero no urbano.

2. Entre otras se impulsarán acciones destinadas a:

a) Promover la formación profesional en materia agroalimentaria, agrícola, ganadera, forestal y pesquera.

b) Favorecer la incorporación de la población joven a los sectores económicos mencionados en el apartado anterior.

c) Impulsar procesos productivos vinculados a los sectores económicos tradicionales favorecedores de un desarrollo humano, económico y medioambiental sostenible en el espacio rural y costero no urbano.

Artículo 7 quatervicies. Transporte.

1. Se favorecerá el uso del transporte público colectivo, priorizando su utilización frente al vehículo individual, promoviendo la transición hacia una movilidad sostenible. Se trabajará, asimismo, para mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad en los municipios del espacio rural.

2. En el ámbito de los servicios públicos de transporte de viajeros de uso general de su competencia el Gobierno de Cantabria avanzará hacia la gratuidad mediante bonificaciones en el uso del transporte público con el objetivo de fomentar la sostenibilidad, en los términos en los que se establezca en el posterior desarrollo reglamentario de esta Ley.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará las actuaciones necesarias para favorecer el intercambio modal y la coordinación necesaria con otras redes de transporte público para optimizar el sistema en favor de la movilidad joven dentro del territorio.

Artículo 7 quinvicies. Personas jóvenes cántabras en el exterior.

1. Se fomentará que las Casas de Cantabria en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud cántabra y sobre las políticas y planes de juventud al objeto de que las personas jóvenes residentes en el exterior tengan acceso a esa información.

2. Se promoverá el arraigo con la comunidad de las personas jóvenes pertenecientes a las Casas de Cantabria en el exterior.

3. Se implementarán programas destinados a favorecer el retorno de las personas jóvenes a la comunidad.



**Artículo 8.** Líneas de intervención del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

El Plan Integral de Juventud de Cantabria priorizará las líneas de intervención que mejor respondan a la evolución de las necesidades y demandas de la juventud, y que podrán adaptarse derivadas del diagnóstico de cada periodo, priorizando las siguientes:

**1. Empleo**

a) La juventud tendrá la consideración de colectivo prioritario de acción social en materia laboral cuando la tasa de desempleo de jóvenes de la Comunidad Autónoma de Cantabria supere la tasa media de desempleo de jóvenes de la Unión Europea. Para alcanzar este objetivo, entre otras acciones, se garantizará que al menos el 30% de las ayudas destinadas a mejorar la contratación vayan dirigidas a fomentar contratación de jóvenes en búsqueda activa de empleo.

b) Las políticas de empleo y formación destinadas a la juventud serán prioritarias en la acción política de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tendrán como finalidad impulsar y facilitar el acceso de la juventud al empleo, con un enfoque orientado a promover en igualdad de condiciones el pleno empleo y a unas condiciones laborales dignas, todo ello dentro del marco de la actuación en favor de la autonomía de la juventud. Igualmente, se fomentará el acceso de la juventud con espíritu emprendedor a la actividad empresarial.

c) Las líneas generales de la política de formación y empleo juvenil favorecerán la empleabilidad, la inserción y la adaptación en el mercado laboral, la garantía de los derechos laborales de la juventud y la igualdad de oportunidades, en particular en lo referido a la mujer joven, el impulso de la capacitación y actitud emprendedora, la readaptación de la juventud en situación de desempleo hacia nuevos sectores, el fomento de la integración laboral de colectivos juveniles en riesgo de exclusión social o con diversidad funcional y la iniciativa empresarial juvenil, en especial la relacionada con el ámbito de la economía social y la participación del tejido social en la generación de empleo.

d) Se prestará especial atención a la erradicación de la inestabilidad y precariedad laboral, a la desigualdad salarial por motivos de sexo, género o edad o cualesquiera otras situaciones de desprotección y vulnerabilidad que afecten a la juventud en el mercado de trabajo.

e) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el espíritu emprendedor, potenciando entre la juventud un sistema de actitudes y preocupaciones del que formen parte la iniciativa propia, la responsabilidad, la planificación de objetivos, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. Para ello, se adoptarán medidas y acciones tendentes a que los jóvenes con espíritu emprendedor encuentren las facilidades y la formación y tutela necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos empresariales.

**2. Educación**

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal.

b) Así mismo se garantizará el aprendizaje y uso de otras lenguas con el fin de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra comunidad.

c) La Consejería competente en educación mantendrá una política de impulso de la Formación Profesional como elemento fundamental para la formación y acceso al mercado laboral de los jóvenes, garantizando el acceso a estos estudios de todas las personas jóvenes que lo soliciten en el sistema educativo público. Se hará especial énfasis en los estudios de las familias profesionales agraria, marítimo pesquera, energía y agua, y electricidad y electrónica. Además, se atenderán las necesidades que el sistema productivo de Cantabria demande.

**3. Vivienda**

a) La actuación política de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá el acceso del colectivo joven a la vivienda, a través de planes específicos, ayudas y programas de actuación que tendrán en cuenta la posible participación en los mismos de las entidades de participación juvenil.

b) En particular, medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda que permita su autonomía y facilite su independencia mediante la puesta en funcionamiento de promociones y ayudas al pago de vivienda en régimen de alquiler para jóvenes.

c) La legislación en materia de vivienda de Cantabria garantizará específicamente el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollarán una política activa de acceso de la juventud a vivienda, procurándoles mejores condiciones de acceso que el mercado libre.



~~— d) Mientras la tasa de emancipación de la población joven de Cantabria sea inferior a la del conjunto de la Unión Europea, la juventud será considerada un colectivo prioritario en materia de vivienda, teniendo reservado un mínimo del 25% del parque público de vivienda; dicho porcentaje será, como mínimo, del 30 % en los municipios cuya población sea inferior a 5.000 habitantes y, como mínimo, del 50% en los municipios en riesgo de despoblamiento.~~

#### ~~— 4. Igualdad~~

~~— a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria propiciará que las relaciones interpersonales, familiares, sociales e intergeneracionales de la juventud se basen en la igualdad, el respeto y la solidaridad.~~

~~— b) Se promoverá la implementación de programas específicos enfocados a la juventud, tanto para fomentar las relaciones de buenos tratos como para prevenir y atender situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de religión, etnia, orientación sexual o identidad de género.~~

~~— c) Se prestará formación, información y educación sexual en el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales.~~

#### ~~— 5. Diversidad sexual y de género~~

~~Las administraciones públicas de Cantabria promoverán el reconocimiento y ejercicio del derecho a la libertad sexual y de género en las políticas transversales de juventud, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e Intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de Género.~~

#### ~~— 6. Servicios sociales~~

~~Las administraciones públicas cántabras impulsarán la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, garantizando su acceso al sistema de protección social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como elemento indispensable para lograr su autonomía personal, integración e inclusión social y participación.~~

#### ~~— 7. Cultura~~

~~Las administraciones públicas cántabras adoptarán las medidas y establecerán los medios concretos necesarios para que las personas jóvenes de todo el territorio de Cantabria accedan a la cultura en igualdad de condiciones, promoviendo su participación en la creación, promoción, uso, consumo, difusión y transmisión de la cultura y, en particular, de la cultura cántabra y de las expresiones inmateriales de la misma, con especial referencia al patrimonio lingüístico en garantía de su salvaguarda, habilitando espacios y mecanismos de participación adecuados a ese objeto y a las características de las personas jóvenes.~~

#### ~~— 8. Deporte~~

~~Las administraciones públicas cántabras fomentarán la práctica del deporte entre la juventud en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, como elemento contributivo a la sensibilización de las personas jóvenes en la adopción de hábitos de vida saludables que contribuye a la promoción de valores, con especial énfasis en aquellos deportes vernáculos de Cantabria.~~

#### ~~— 9. Ocio y tiempo libre~~

~~Las administraciones públicas cántabras adoptarán medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven atendiendo a sus deseos y necesidades en este ámbito. Se entiende que el aprovechamiento del ocio, y su uso responsable con fines educativos y formativos, es un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y la integración social, además de un complemento que contribuye a reforzar el bienestar mental y emocional de las personas jóvenes.~~

#### ~~— 10. Salud~~

~~Las administraciones públicas cántabras promoverán la salud, física y mental, y los hábitos de vida saludable. En especial, prestarán atención a la salud mental o emocional, así como a la educación para la salud y la sexualidad, y, en concreto, a la prevención y, en su caso, abordaje o tratamiento de los desequilibrios comportamentales y alimentarios, las drogodependencias y otras adicciones sin sustancias, especialmente las patologías del juego, el suicidio, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados, el bullying o acoso escolar y las nuevas formas de acoso digital.~~

#### ~~— 11. Consumo~~



~~Igualmente se fomentará una cultura de consumo racional y un modelo de consumo sostenible, de cercanía y el comercio justo, promoviendo iniciativas a favor de la soberanía alimentaria y propiciando recursos para la participación de las personas jóvenes en las dinámicas de consumo y producción, estableciendo recursos para el desarrollo de sus proyectos.~~

~~12. Medio ambiente~~

~~a) Las políticas y las actuaciones en materia de juventud, ecología y medio ambiente de las administraciones públicas cántabras tendrán por objeto propagar la sensibilización y preocupación entre las personas jóvenes sobre la protección y el disfrute responsable de su entorno, el patrimonio natural de Cantabria y los problemas ecológicos que las rodean, con el fin de lograr un uso sostenible de los recursos naturales y el compromiso de la juventud con el medio ambiente.~~

~~b) Asimismo, se fomentará la participación de las personas jóvenes en iniciativas ciudadanas e institucionales contra la emergencia climática y a favor de una transición ecológica y social justa, en los planes de sostenibilidad y en los órganos y foros de participación.~~

~~13. Sociedad de la información~~

~~a) El acceso de la juventud a las tecnologías de la información y la comunicación, dotando de los recursos tecnológicos y conexiones necesarios para evitar la brecha digital como un factor clave de desigualdad en una sociedad crecientemente digital, así como a las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales.~~

~~b) La iniciativa y el uso innovador y creativo de dichas tecnologías, redes y medios por las personas jóvenes para que sean partícipes reales de la sociedad de la información.~~

~~14. Voluntariado~~

~~La administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el voluntariado de las personas jóvenes en todos los ámbitos de su interés.~~

~~15. Medio rural y litoral~~

~~a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria planificará y desarrollará medidas, especialmente en lo que se refiere al empleo y al derecho a la vivienda, para impulsar y favorecer la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en el medio rural y litoral, prestando una especial atención a la juventud agricultora, ganadera, acuicultura y pescadora, así como a las personas jóvenes emprendedoras en cualquier ámbito sectorial. Así mismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará el acceso equitativo a los recursos sociales, económicos y culturales con respecto a la población juvenil urbana.~~

~~b) Asimismo, se fomentarán proyectos de emprendizaje implementados por jóvenes para iniciar su actividad en el sector primario y establecerán recursos para el relevo en las explotaciones.~~

~~16. Movilidad~~

~~Se garantizarán políticas de igualdad de oportunidades a la población joven de Cantabria potenciando la movilidad y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otras comunidades autónomas y otros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la juventud de Cantabria de la diversidad y la riqueza cultural, facilitando su formación y su inserción laboral y contribuyendo a la promoción de los distintos valores y al respeto de los derechos humanos.~~

~~17. Transporte público~~

~~Se impulsará el transporte público y se promoverá la priorización del transporte público frente al automóvil individual, promoviendo todas las condiciones necesarias para que las personas jóvenes sean usuarias habituales del transporte público. Asimismo, se trabajará en la mejora de la accesibilidad universal en los municipios pequeños del ámbito rural.~~

~~El Gobierno de Cantabria garantizará la gratuidad en el uso del transporte público a las personas jóvenes de Cantabria.~~

~~18. Jóvenes cántabros en el exterior~~



~~— a) Se fomentará que desde la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Casas de Cantabria en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud cántabra y sobre las políticas y planes de juventud que se estén desarrollando desde la citada Administración, al objeto que las personas jóvenes residentes en el exterior tengan acceso a una información precisa y actualizada al respecto.~~

~~— b) Igualmente, se fomentarán vías de colaboración e intercambio con las personas jóvenes pertenecientes a las Casas de Cantabria en el exterior.~~

~~— c) Se facilitará e impulsará el retorno voluntario de las personas jóvenes a Cantabria.~~

#### ~~19. Migrantes~~

~~— a) La administración pública de Cantabria impulsará la participación de todas las personas jóvenes migradas que se encuentran en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de su situación administrativa o estatus migratorio, en las decisiones y políticas que les afectan, y fomentarán su empoderamiento y su participación en la vida comunitaria.~~

~~— b) Impulsará, a su vez, el conocimiento y sensibilización de la sociedad cántabra en torno a sus inquietudes y necesidades, sobre los procesos migratorios que viven y sobre los retos que de forma común es necesario abordar para la inclusión de todas las personas jóvenes migradas.~~

~~— c) La administración pública de Cantabria elaborará una estrategia integral, en colaboración con el resto de los sectores, como tercer sector, comunidades y familias, y empresas, y con las asociaciones de personas migrantes, destinada a las personas jóvenes sin referentes familiares, migrantes o no, egresadas de la red de protección o no, y que adecúe los programas de apoyo al tránsito a la vida adulta a sus necesidades.~~

#### ~~20. Arraigo a la comunidad~~

~~— La administración pública de Cantabria establecerá medios concretos para que las personas jóvenes que así lo deseen desarrollen y consoliden sus proyectos de vida en sus barrios, pueblos y ciudades.~~

#### **Artículo 9.** Planificación, redacción, seguimiento, evaluación y duración del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

~~— 1. La administración autonómica de Cantabria llevará a cabo en su ámbito territorial, una adecuada planificación y evaluación en materia de juventud para cada quinquenio, asegurando la evaluación de impacto de género, elaborando una memoria anual de carácter público y garantizando la transparencia de los criterios, medidas y programas que impulsen, haciendo públicos sus resultados. Igualmente, se pondrá especial atención en que las medidas sean inclusivas y se garantice el acceso de jóvenes con cualquier tipo de discapacidad a ellas.~~

~~— 2. Cada departamento de la administración autonómica, bien de forma individual bien de manera transversal, elaborará anualmente sus propios programas de actuación y especificará los recursos económicos que destinará a la ejecución de cada una de las medidas que, en desarrollo de la planificación prevista en los artículos anteriores, se programen anualmente, especificando las dirigidas exclusivamente a personas jóvenes y señalando en cuáles de estas se ha adoptado un enfoque de género. Una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, cada administración pública, en uso de sus potestades de autoorganización, procederá a evaluar tales medidas, siguiendo a tal efecto los criterios generales que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.~~

~~— 3. El departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Cantabria recabará de los departamentos los datos necesarios, incluidos los recursos económicos previstos, de las acciones que vayan a ejecutarse en cada ejercicio presupuestario, cuyo grado de cumplimiento será presentado a la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez finalizado el ejercicio correspondiente.~~

~~— 4. En el caso de las administraciones locales, cada institución regulará los mecanismos de coordinación e impulso de su política transversal dentro de su ámbito territorial.~~

### **CAPÍTULO III**

#### **Competencias de las entidades locales**

#### **Artículo 10.** Competencias de las entidades locales en materia de juventud

~~— De conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las entidades locales, como cauce inmediato de participación juvenil, podrán ejercer, como competencias distintas a las propias y de las atribuidas por delegación, las siguientes funciones:~~



- ~~— a) La elaboración, en su caso, de planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.~~
- ~~— b) La promoción de la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural.~~
- ~~— c) La información juvenil, a través de servicios y oficinas municipales.~~
- ~~— d) La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos dirigidos a la juventud.~~
- ~~— e) El fomento del asociacionismo juvenil.~~
- ~~— f) El reconocimiento de los Consejos Locales de la Juventud, a iniciativa de las asociaciones juveniles radicadas en el municipio.~~

**Artículo 11.** Delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

~~— 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá delegar a las entidades locales el ejercicio de competencias propias en materia de participación y promoción juvenil. Dicha delegación se establecerá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal de aplicación. Toda delegación de competencias llevara aparejada la correspondiente transferencia económica para su cubrir de manera íntegra el correcto ejercicio de la misma.~~

~~— 2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, podrá otorgar ayudas y subvenciones a las entidades locales para la realización de actuaciones en materia de participación y promoción juvenil, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.~~

TÍTULO III

**Plan Integral de Juventud de Cantabria**

CAPÍTULO I

**Naturaleza y objetivos**

**Artículo 12.** Naturaleza.

*1. El Plan Integral de Juventud recogerá, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas en materia de Juventud.*

*2. El Plan Integral de Juventud de Cantabria será informado por el Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria y aprobado por el Consejo de Gobierno, dando traslado del mismo al Parlamento de Cantabria.*

*3. El Plan Integral de Juventud de Cantabria tendrá carácter plurianual estableciendo los objetivos a cumplir durante su vigencia en base a los principios rectores del artículo 3 y de acuerdo a las líneas de acción recogidas en esta Ley.*

*4. El Plan Integral de Juventud de Cantabria integrará mecanismos que aseguren durante su vigencia el control, seguimiento y evaluación contando con una memoria económica para su ejecución.*

**Artículo 13.** Objetivos.

Son objetivos del Plan Integral de Juventud de Cantabria:

*1. Servir como indicador del estado de situación de la población joven en Cantabria.*

*2. Ser instrumento guía a la hora de definir y articular las actuaciones públicas prioritarias en materia de Juventud dentro de las áreas definidas en esta Ley.*

*3. Integrar transversalmente las prioridades y propuestas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales y órganos de representación juvenil autonómicos.*

**Artículo 14.** Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria.

~~— Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de asociaciones, existirá un Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, como registro administrativo de carácter público, adscrito a la consejería competente en materia de Juventud, donde, voluntariamente y de forma gratuita, podrán inscribirse las entidades de participación juvenil recogidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo anterior. Las normas de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.~~



**Artículo 15.** Voluntariado juvenil.

1. Se define como persona joven voluntaria a aquella que participe en una acción voluntaria organizada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente referida a esta materia.

2. Se fomentarán aquellos programas y acciones de cooperación que favorezcan el conocimiento por la juventud de otras realidades culturales y sociales como forma de promover valores de tolerancia y respeto entre la juventud cántabra.

**CAPÍTULO II**  
**Consejo de la Juventud de Cantabria**

**Artículo 16.** Consejo de la Juventud de Cantabria

1. La legislación de Cantabria establece el Consejo de la Juventud como entidad corporativa pública de base privada con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la citada Ley y su normativa de desarrollo, así como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria, como máximo organismo de representación de las organizaciones juveniles de Cantabria, está adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la población juvenil cántabra.

3. En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni hacer manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.

**CAPÍTULO II**  
**Elaboración, contenido y evaluación**

*Artículo 13 bis. Elaboración.*

1. La redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria contará con la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales, así como de los órganos de representación juvenil autonómicos propiciando procesos abiertos de participación a otras entidades y colectivos.

2. A los efectos de la elaboración del Plan Integral de Juventud de Cantabria la Consejería competente en materia de juventud recabará los informes que sean pertinentes a todas las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

*Artículo. 13 ter. Contenido.*

1. El Plan Integral de Juventud de Cantabria atenderá a las líneas de acción de las políticas de juventud establecidas en esta Ley.

2. El plan habrá de ser transversal promoviendo las vías de cooperación interinstitucional.

3. El Plan Integral de Juventud contará con una memoria económica.

4. Podrán integrarse en el plan líneas de acción distintas a las establecidas en esta Ley en aquellos casos que respondan a la detección de nuevas necesidades de la población joven de la comunidad.

*Artículo 13 quater. Evaluación.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria presentará, dentro del primer trimestre del año, la memoria anual de actuaciones vinculadas al Plan Integral de Juventud de Cantabria garantizando la transparencia y la rendición de resultados.

La evaluación del Plan Integral de Juventud de Cantabria estará dirigida a la mejora de la calidad de las políticas de juventud en aras de un impacto real y positivo en la población joven de Cantabria.

**TÍTULO IV**  
**Información juvenil y Red de Oficinas de Información Juvenil**



**Artículo 17.** Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil

~~— A través de la consejería competente en materia de juventud, se impulsará la redacción de un Plan Director para la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, en el cual deberán verse reflejadas aportaciones del Consejo de la Juventud, el tejido asociativo juvenil y los Ayuntamientos, y cuyo grado de implantación deberá evaluarse anualmente.~~

**Artículo 18.** Información juvenil

~~— 1. A través de la consejería competente en materia de Juventud, se establecerán los mecanismos oportunos que garanticen el acceso universal a toda la información juvenil, entendida como aquella que sea obtenida, elaborada, tratada o difundida por los servicios de información joven con el fin de poner al alcance de la juventud los elementos claves para mejorar la toma de decisiones, facilitar el desarrollo de su personalidad y promover su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural, y garantizar la igualdad de oportunidades.~~

~~— 2. La información juvenil se basará en los siguientes principios:~~

~~— a) El acceso a la información tiene que establecerse en condiciones de igualdad para la juventud, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de ubicación, origen, sexo, religión u otras circunstancias o condiciones personales o sociales. Se prestará especial atención a los grupos desfavorecidos, así como a aquellos que presenten necesidades específicas.~~

~~— b) La información tiene que ser independiente y objetiva, y tiene que responder a las demandas o necesidades que expresen los usuarios, y de ella tiene que excluirse cualquier interés particular e ideológico.~~

~~— c) La calidad de la información se garantizará a través de la prestación del servicio por profesionales con la formación adecuada. En todo caso, la información tiene que ser completa, precisa, actualizada y práctica, y su objetividad debe garantizarse mediante el pluralismo y el contraste en la utilización de las fuentes de información~~

~~— d) La atención tiene que ser personalizada y adaptada a la demanda. La información y el asesoramiento tiene que respetar la confidencialidad y el anonimato.~~

~~— e) Los centros y oficinas de información juvenil se esforzarán por alcanzar al mayor número posible de jóvenes, con procedimientos que resulten eficaces y adecuados para los distintos grupos y necesidades, y serán creativos e innovadores a la hora de elegir sus estrategias, métodos y herramientas.~~

**Artículo 19.** La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil

~~— 1. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil se crea como un servicio de asistencia que tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.~~

~~— 2. Las funciones, objetivos, composición y requisitos de la Red, así como la creación del Registro de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil dependiente de la Dirección General competente en materia de juventud, se regularán reglamentariamente.~~

**TÍTULO IV**

**Servicios a la población joven**

**CAPÍTULO I**

**Disposición general**

*Artículo 13 quinquies. Servicios a la población joven.*

*1. Los servicios regulados en el presente título son prestados por el órgano directivo en materia de juventud en colaboración con el resto de las consejerías del Gobierno de Cantabria, las Entidades Locales y entidades privadas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

*2. Son servicios prestados a la juventud:*

*a) Servicios de información juvenil.*

*b) Formación de profesionales en materia de educación en el tiempo libre.*



- c) *Actividades de educación en tiempo libre.*
- d) *Instalaciones juveniles de educación en tiempo libre.*
- e) *Carnés de servicios a la juventud.*
- f) *Aquellos que puedan ser atribuidos por la normativa vigente.*

## **CAPÍTULO II** **Servicios**

### **SECCIÓN 1.ª Información juvenil**

#### **Artículo 13 sexies. Información.**

1. *La información juvenil tendrá como objetivo poner a disposición de la población joven contenidos y fuentes de información veraces, independientes y objetivas que permitan la toma de decisiones en el ejercicio de la libertad y la autonomía en favor de una plena participación en el desarrollo social, económico, cultural y político de la comunidad en condiciones de igualdad.*

2. *La consejería competente en materia de Juventud establecerá los mecanismos oportunos que garanticen el acceso universal a toda la información juvenil, entendida como aquella que sea obtenida, elaborada, tratada o difundida por los servicios de información vinculados a la juventud.*

3. *La información juvenil se basará en los siguientes principios:*

- a. *El acceso a la información tiene que establecerse en condiciones de igualdad para toda la población joven sin causa alguna de discriminación, prestando especial atención a los grupos vulnerables y en riesgo de exclusión y a las personas jóvenes con discapacidad.*
- b. *La información juvenil deberá excluir cualquier tipo de interés particular e ideológico.*
- c. *La información juvenil será completa, precisa, práctica, actualizada y objetiva.*
- d. *La atención en los centros de información juvenil será personalizada y adaptada a la demanda. La información y el asesoramiento personal respetarán la confidencialidad y el anonimato.*

#### **Artículo 13 septies. Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.**

- 1. *La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.*
- 2. *La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil estará integrada por el Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil, las Oficinas de Información Juvenil y los Puntos de Información Juvenil.*
- 3. *El Plan Integral de Juventud de Cantabria incluirá instrumentos específicos de coordinación y apoyo económico a las entidades vinculadas a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.*
- 4. *La regulación y estructuración de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil se establecerá reglamentariamente.*

#### **Artículo 13 octies. Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil.**

*El Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil dependerá del órgano directivo competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumiendo la coordinación de los centros integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, así como todas aquellas competencias que sean establecidas reglamentariamente.*

### **SECCIÓN 2.ª Educación en tiempo libre**

#### **Artículo 13 nonies. Concepto.**

*Se entiende por Educación en el Tiempo Libre el concepto que abarca ideas, procesos de aprendizaje y otras experiencias de carácter permanente que tienen lugar en el tiempo libre o de ocio de la ciudadanía, a las que se accede de forma*



*voluntaria, y cuyo fin es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el impulso de valores universales y lograr de aquélla actitudes de reflexión, crítica y compromiso social a la vez que da pautas para la óptima utilización del tiempo libre.*

*Artículo 13 dices. Escuela Oficial de Tiempo Libre.*

*1. La Escuela Oficial de Tiempo Libre, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, es el centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Educación en el Tiempo Libre. Entre sus cometidos se encuentran:*

*a) La formación permanente dirigida al profesorado de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas y al suyo propio, así como organizar módulos de especialización para formadores.*

*b) La formación permanente para personas y colectivos que intervienen en los diferentes ámbitos establecidos en la presente Ley.*

*c) Otras actividades formativas de interés común para el conjunto de la población joven de Cantabria.*

*2. La Escuela Oficial podrá complementar su actuación mediante colaboraciones con otros agentes públicos o privados, tendentes a desarrollar investigaciones, estudios o cursos de interés encaminados a la consecución de los fines de la presente Ley.*

*Artículo 13 undicies. Escuelas de Tiempo Libre.*

*1. Las Escuelas de Tiempo Libre constituyen centros de formación, especialización y actualización en materia de Educación en el Tiempo Libre.*

*2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud la gestión y control del cumplimiento de los requisitos de creación de las Escuelas de Tiempo Libre y de las obligaciones derivadas de su actividad, la supervisión de los aspectos formativos y su inspección, así como la autorización para el desarrollo de la actividad.*

*3. Tendrán como finalidad principal la formación y preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre, de acuerdo con los niveles formativos oficiales que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

*4. Podrán programar y realizar aquellas otras actividades formativas complementarias que contribuyan a la preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre.*

*5. Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las Escuelas de Tiempo Libre se establecerán reglamentariamente.*

*Artículo 13 duodecies. Formación de profesionales de Educación en el Tiempo Libre.*

*1. Las personas responsables que vayan a llevar a cabo la programación y desarrollo de actividades de Educación en el Tiempo Libre, así como las personas que se hagan cargo de su dirección, deberán obtener una formación adecuada para el desempeño de sus funciones a través de la superación de cursos en materia de Educación en el Tiempo Libre y la obtención de las titulaciones correspondientes.*

*2. La Dirección General competente en materia de juventud expedirá en el ámbito de la Educación en el Tiempo Libre las titulaciones correspondientes, así como las homologaciones y convalidaciones de las titulaciones expedidas en este ámbito por otras Comunidades Autónomas en aplicación de la normativa vigente.*

**SECCIÓN 3.ª Actividades de educación en tiempo libre**

*Artículo 13 terdecies. Definición.*

*Se consideran actividades de Educación en el Tiempo Libre aquellas acciones enmarcadas dentro de la Educación en el Tiempo Libre, de carácter lúdico, recreativo y formativo, definidas en un proyecto educativo de tiempo libre, diseñadas y desarrolladas por personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, en instalaciones fijas o al aire libre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se ajusten a la normativa vigente en materia de Educación en el Tiempo Libre.*

*Artículo 13 quaterdecies. Clasificación.*



*Las actividades de Educación en el Tiempo Libre se clasifican en actividades con pernoctación o sin pernoctación, pudiendo en ambos casos desarrollarse al aire libre o en instalaciones fijas.*

**SECCIÓN 4.ª Instalaciones de educación en tiempo libre**

**Artículo 13 quinceces. Definición.**

*1. Se consideran Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre, aquellas infraestructuras equipadas para la realización de actividades de Educación en el Tiempo Libre y que pueden dar cobertura a las necesidades básicas de pernoctación, aseo y comida en caso necesario. Estas instalaciones están al servicio de los usuarios para facilitar la convivencia, la formación, la participación y la adecuada utilización del tiempo libre.*

*2. Reglamentariamente se podrán establecer otras modalidades de instalaciones.*

**Artículo 13 sexdecies. Tipología.**

*1. Los albergues adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán la consideración de instalación de educación en tiempo libre.*

*2. Las instalaciones de educación en tiempo libre podrán ser fijas o no fijas en atención a su marco normativo regulatorio.*

*3. Reglamentariamente se establecerán las características de las instalaciones de educación en tiempo libre.*

**Artículo 13 septendecies. Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.**

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará la Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.*

**Artículo 13 octodecies. Exclusiones.**

*Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las instalaciones reguladas por la normativa vigente en materia de cultura, turismo, deporte, educación formal y cualquier otra que se determine reglamentariamente.*

**SECCIÓN 5.ª Carnés de servicios a la juventud**

**Artículo 13 novodecies. Finalidad.**

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá, en colaboración con las Entidades Locales, el acceso a determinados bienes y servicios de interés para la población joven residente en Cantabria mediante el uso de carnés juveniles de ámbito nacional e internacional.*

**Artículo 13 vices. Funcionamiento.**

*Reglamentariamente se regulará el funcionamiento de los carnés destinados a la población joven de la comunidad facilitando la utilización del formato digital del documento.*

**SECCIÓN 6.ª Inspección y régimen sancionador**

**Artículo 13 unvices. Inspección y régimen sancionador.**

*Tanto el régimen sancionador como las labores de inspección en materia de educación en tiempo libre estarán regulados por la normativa vigente en materia de educación en tiempo libre.*

**TÍTULO V**  
**Participación juvenil y asociacionismo juvenil**

**CAPÍTULO I**  
**Consejo de la Juventud de Cantabria**

**Artículo 20. Naturaleza.**



1. *El Consejo de la Juventud de Cantabria es el máximo organismo de representación de las organizaciones juveniles de Cantabria en todos los ámbitos y de interlocución y colaboración en materia de juventud con la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.*

2. *El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará principalmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otras Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la población juvenil cántabra.*

3. *En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni hacer manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.*

4. *El Consejo de la Juventud de Cantabria estará sujeto a su propia normativa respecto a su creación, organización, funcionamiento y competencias.*

**Artículo 21. Fines.**

*Entre otros los fines del Consejo de la Juventud son:*

- a) Promover la participación política, social, económica y cultural de la juventud cántabra.*
- b) Difundir entre la juventud los valores de libertad, igualdad, justicia, sostenibilidad, paz y solidaridad.*
- c) Promover activamente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la defensa de los derechos humanos.*
- d) Defender y representar los derechos e intereses de la juventud de Cantabria ante instituciones públicas y privadas.*
- e) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestando apoyo a las existentes.*
- f) Conocer y fomentar la identidad, cultura y tradiciones cántabras entre la juventud.*
- g) Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.*
- h) Aquellos otros relacionados con la juventud que se determinen reglamentariamente.*

**Artículo 22. Consejos Territoriales de la Juventud.**

1. *Los Consejos Territoriales de la Juventud son los máximos órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio o comarca, constituyéndose en entidades corporativas de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su creación por la Entidad Local interesada deberá realizarse con arreglo a lo previsto en la legislación de régimen local y en la normativa autonómica vigente.*

2. *Los Consejos Territoriales de la Juventud tendrán como fin principal la defensa de los derechos e intereses de las personas jóvenes residentes en su ámbito territorial, en favor de su participación en el desarrollo político, económico, social y cultural.*

**CAPITULO II**

**Fomento de la participación juvenil en la sociedad**

**Artículo 22 bis. Fomento del asociacionismo.**

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará las medidas normativas, formativas y de provisión de recursos necesarios para la promoción del asociacionismo juvenil, en coordinación con las Entidades Locales, el Consejo de la Juventud de Cantabria, los Consejos Territoriales de Juventud y el movimiento asociativo juvenil.*

**Artículo 22 ter. Modalidades de participación juvenil.**

1. *La juventud podrá canalizar su participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de entidades de participación juvenil, que podrán revestir las siguientes modalidades:*



a) Asociaciones juveniles, que carezcan de ánimo de lucro, cuyos fines estén encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados.

b) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, entendiéndose por tales aquellas que, constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluyan entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

c) Secciones Juveniles de Partidos Políticos y Sindicatos, y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

d) Consejos Territoriales de Juventud.

e) Cualesquiera otras que sean reconocidas por norma con rango de Ley y afecten a la juventud.

Artículo 22 quater. Registro de asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

El Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, dependiente de la Consejería con competencias en materia de juventud, se configura en el instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud estableciéndose reglamentariamente su organización y funcionamiento.

## TÍTULO VI

### La Coordinación Interinstitucional

**Artículo 23.** Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria

~~1. Se crea el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria como un órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional entre las administraciones públicas cántabras en materia de juventud y con el fin de garantizar el impulso de la política integral de juventud de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.~~

~~2. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud se adscribirá al departamento del Gobierno de Cantabria competente en materia de juventud y no participará en la estructura jerárquica de la Administración.~~

~~3. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria ejercerá, además de las que, en su caso, se señalen en su norma de funcionamiento, las siguientes funciones:~~

~~a) Impulsar el desarrollo y la evaluación de la política integral de juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria.~~

~~b) Informar sobre la elaboración y el contenido del Plan Integral de Cantabria en materia de Juventud.~~

~~c) Coordinar las políticas transversales de juventud.~~

~~d) Informar sobre la planificación, la programación y el grado de cumplimiento de las acciones en materia de juventud realizadas por las administraciones públicas de Cantabria~~

~~e) Coordinar las actividades, servicios y equipamientos específicos para las personas jóvenes, con el objeto de garantizar la articulación efectiva y la cohesión de dicho sistema, en aras de asegurar, desde la responsabilidad pública, su unidad.~~

~~4. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria estará compuesto por las siguientes personas:~~

~~a) El presidente o presidenta de Cantabria, o persona en quien delegue, que ejercerá como su presidente o presidenta.~~

~~b) Cinco personas en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con máxima responsabilidad en materias relacionadas con la política integral de juventud, nombradas por el consejero o la consejera del departamento competente en materia de juventud, o persona en quien delegue, con categoría, como mínimo, de director o directora o de asimilado o asimilada.~~

~~c) El presidente o presidenta del Consejo de la juventud de Cantabria, o persona en quien delegue.~~



~~— d) Tres personas con máxima responsabilidad en materia de juventud en representación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria designadas por la federación de municipios de Cantabria.~~

~~— e) La persona titular de la dirección competente en materia de juventud del Gobierno de Cantabria que corresponda o persona en quien delegue, que actuará como el secretario o la secretaria del órgano.~~

~~— 5. La condición de miembro del órgano no da derecho a percibir una retribución.~~

~~— 6. La organización y el régimen de funcionamiento del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria quedarán establecidos en su norma de funcionamiento. En lo no previsto en ella, será de aplicación lo establecido en la legislación de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.~~

~~— 7. Se podrán constituir mesas, comisiones técnicas o sectoriales, grupos de trabajo y restantes cauces orgánicos y funcionales de coordinación interinstitucional en pro de una efectiva garantía en materia de política integral de juventud. En aras de lograr una coordinación ágil y eficaz, se promoverá la utilización de medios telemáticos que fomenten el trabajo en red y la participación en el seno del Órgano de Coordinación Interinstitucional.~~

## TÍTULO VII

### **Coordinación interinstitucional en Políticas de Juventud**

#### CAPÍTULO I

#### **Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria**

##### **Artículo 24. Naturaleza.**

1. *El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria se crea como un órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.*

2. *El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria dependerá de la Consejería competente en materia de juventud.*

##### **Artículo 25. Composición.**

1. *El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria estará compuesto por los siguientes miembros:*

a) *Presidencia: persona titular de la Presidencia del Gobierno de Cantabria, pudiendo delegar su representación en la persona titular de una Consejería del Gobierno de Cantabria.*

b) *Vicepresidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.*

c) *Secretaría: la persona que ostente la jefatura del Servicio de Juventud del Gobierno de Cantabria.*

d) *Vocalías: los titulares de la dirección general con competencias en materia de juventud y de las Secretarías Generales de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, un representante designado por cada uno de los grupos con representación en el Parlamento de Cantabria, un representante de cada una de las universidades de Cantabria, dos representantes designados por la Federación de Municipios de Cantabria y la persona que ostente la presidencia del Consejo de la Juventud de Cantabria.*

2. *Para cada una de las vocalías señaladas en el punto anterior deberá nombrarse una suplencia.*

3. *En la designación de las personas titulares y miembros del órgano se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.*

##### **Artículo 26. Funcionamiento.**

1. *El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria actuará en pleno o en comisiones especializadas.*

2. *El pleno está formado por todos los miembros del Consejo reuniéndose con una periodicidad mínima anual.*

3. *Las comisiones especializadas según temáticas estarán conformadas por los miembros del consejo pudiendo asistir con voz pero sin voto personas de reconocido prestigio en el conocimiento de las materias a tratar.*

4. *La organización y funcionamiento del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria se establecerá reglamentariamente.*



**Artículo 26 bis.** Funciones.

*Son funciones del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria:*

- a) *El impulso de las políticas de juventud en Cantabria.*
- b) *Fomentar la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.*
- c) *Proponer directrices que sirvan en la redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.*
- d) *Informar sobre el contenido del Plan Integral de Juventud de Cantabria.*
- e) *Evaluar los resultados del Plan Integral de Juventud de Cantabria.*

CAPÍTULO II  
**Relaciones interadministrativas**

**Artículo 27.** *Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.*

1. *La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será la administración competente para coordinar la ejecución de las políticas de juventud en el territorio de la comunidad.*
2. *Los planes y programas juveniles de ámbito municipal estarán vinculados a la realidad social juvenil de cada municipio, favoreciendo su alineamiento con los objetivos establecidos en el Plan Integral de Juventud de Cantabria en aras de su mejor consecución de objetivos y la asignación eficaz y eficiente de recursos.*

**Artículo 28.** *Cooperación con el Estado.*

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la colaboración con el resto de las Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y el Estado en la consecución de los objetivos de las políticas de juventud.*

**Artículo 29.** *Unión Europea.*

*La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria apoyará los programas de promoción de políticas de juventud que se establezcan en el seno de la Unión Europea, apoyando las iniciativas europeas cuyos fines tuvieran por destinatarias a las personas jóvenes de la comunidad.*

**Artículo 30.** ~~Prescripción de las infracciones.~~

~~1. Las infracciones administrativas a que se refiere esta ley prescribirán en los siguientes plazos, a computar desde el momento de la comisión de las mismas:~~

- ~~a) Infracciones leves: a los seis meses.~~
- ~~b) Infracciones graves: a los dos años.~~
- ~~c) Infracciones muy graves: a los tres años.~~

~~2. El plazo de prescripción de las inscripciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.~~

~~3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.~~

**Artículo 31.** ~~Prescripción de sanciones.~~

~~1. Las sanciones a que se refiere esta ley prescribirán en los siguientes plazos:~~

- ~~a) Por sanciones leves: al año.~~



~~— b) Por sanciones graves: a los dos años:~~

~~— c) Por sanciones muy graves: a los tres años.~~

~~— 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.~~

~~— 3. Se interrumpirá la prescripción de la sanción por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.~~

### CAPÍTULO III

#### **Procedimiento y órganos competentes**

##### **Artículo 32.** Caducidad.

~~— Se declarará la caducidad del procedimiento si, transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, no hubiera recaído resolución, salvo que dicha demora se deba a causas imputables a los interesados o a la concurrencia de un procedimiento sancionador y de un procedimiento en la jurisdicción penal por los mismos hechos.~~

##### **Artículo 33.** Procedimiento sancionador.

~~— 1. El procedimiento sancionador se regirá por las previsiones contenidas en la legislación básica y la autonómica dictada en la materia.~~

~~— 2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.~~

##### **Artículo 34.** Órganos competentes.

~~— 1. Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:~~

~~— a) Tratándose de infracciones leves y graves, la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud.~~

~~— b) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.~~

~~— 2. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la Dirección General competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.~~

~~— 3. En el ámbito competencial de las entidades locales, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a los órganos municipales competentes conforme a la legislación sobre régimen local.~~

##### **Artículo 35.** Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento.

~~— 1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, sin perjuicio de las medidas provisionales que, antes de la iniciación, puedan ser adoptadas motivadamente por el mismo órgano en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados.~~

~~— 2. Las medidas provisionales deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y la gravedad de la presunta infracción y podrán consistir en:~~

~~— a) El cierre temporal, total o parcial, de la instalación juvenil.~~

~~— b) La suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades.~~

~~— c) La prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe máximo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.~~



~~3. La duración de las medidas provisionales será fijada en cada caso y no excederá de la que exija la situación que determinó su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.~~

**Disposición adicional primera.** Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

~~En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Consejería competente en materia de Juventud redactará y presentará ante el Parlamento de Cantabria el primer Plan Integral de Juventud de Cantabria.~~

**Disposición adicional segunda.** Modificación de la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

~~Se modifica el artículo 19.1.a) de la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, que queda redactado como sigue:~~

~~a) Las subvenciones nominativas o transferencias que, preceptivamente, deberán figurar consignadas en los sucesivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las cuales tendrán que incrementarse necesariamente cada ejercicio.~~

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

~~La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.~~

**Disposición final primera.** Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria.

*El Gobierno de Cantabria aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas respecto del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.*

**Disposición final segunda.** Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

*En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones reglamentarias respecto del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria, la Consejería competente en materia de Juventud presentará ante el Consejo de Políticas de Juventud el primer Plan Integral de Juventud de Cantabria.*

**Disposición final tercera.** Habilitación normativa.

*Se faculta al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.*

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor.

*Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.*

Santander, 10 de junio de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Fdo.: Álvaro Aguirre Perales

Fdo.: Armando Antonio Blanco Torcal